



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00**

En atención a la comunicación vista en el archivo 10 del expediente digital, se informa que será analizada, una vez que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f0ade0901f371c2da4a0cd71d839aad5a58a4f68f92aa0b6b5b834da39a70c3b**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML. Estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Decreto 1349 de 2016).

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a130bfff689071117ae3264e30b189446dbe3839f408baaf5bf98e5a487e9b**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00313-00**

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor de las pretensiones del libelo asciende a la suma de \$20.863.808,05.

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, según lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 *ibidem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d08016a3af5c8a241ffa7dbb6147069ef6973a8b6a5c8e7a3681964f57de6d4**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00315-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y de correo electrónico del demandado, la cual debe ser diferente a la utilizada por su apoderado.

2.-) De acuerdo con el artículo 245 del C.G.P., afirme bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción de manera física, así como la declaración sobre quien tiene en su poder dicho documento.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea05cfb20fc139b32767d5868efd2f20d85ee811b4f4ca28fcdfb8f3a7ec923d**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00317-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado en la empresa Atracción Mindefensa Ejército Nacional Oficiales.

La medida se limita a \$100.000.000 pesos M/cte.

Por secretaría, ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 del Código General del Proceso.

2.-) Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 *ibídem*.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641bdeb0a1bab44aca2181d4ec63ae79984a08c7b1d354a929104845ba2b965**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00317-00**

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Olmis Gonzalo Reina Berrio**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 018030070008100.

1.1.-) Por la suma de \$386.665 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de junio de 2021.

1.2.-) Por la suma de \$391.116 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de julio de 2021.

1.3.-) Por la suma de \$395.619 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de agosto de 2021.

1.4.-) Por la suma de \$400.173 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de septiembre de 2021.

1.5.-) Por la suma de \$404.779 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de octubre de 2021.

1.6.-) Por la suma de \$409.439 m/cte. por concepto de la cuota

de capital vencida el 5 de noviembre de 2021.

1.7.-) Por la suma de \$414.152 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de diciembre de 2021.

1.8.-) Por la suma de \$418.921 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de enero de 2022.

1.9.-) Por la suma de \$423.743 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de febrero de 2022.

1.10.-) Por la suma de \$428.621 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de marzo de 2022.

1.11.-) Por la suma de \$728.860 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de junio de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.12.-) Por la suma de \$724.645 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de julio de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.13.-) Por la suma de \$720.382 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de agosto de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.14.-) Por la suma de \$716.070 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de septiembre de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.15.-) Por la suma de \$711.708 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de octubre de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.16.-) Por la suma de \$707.296 m/cte. por concepto de los

intereses de plazo causados y vencidos el 5 de noviembre de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.17.-) Por la suma de \$702.833 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de diciembre de 2021, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.18.-) Por la suma de \$698.318 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de enero de 2022, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.19.-) Por la suma de \$693.752 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de febrero de 2022, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.20.-) Por la suma de \$689.133 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 5 de marzo de 2022, a la tasa del 13.89% liquidada por el demandante.

1.21.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 1.1 a 1.10., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22.-) Por la suma de \$62.794.624 m/cte. por concepto de capital acelerado contenido en el citado pagaré.

1.23.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 122., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Isle Sorany García Bohórquez**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ídem*.

Notifíquese,

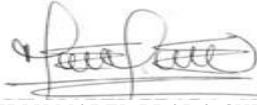
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a629e62acc9da2faacb4a54bacb3ec125cee692d024cf5ac54298c25dbd45**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00320-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, como quiera que el allegado no permite su apertura por error del archivo.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76cd77dd9b1252feee05cd4b247ab65f70274f36cad39e7ec83cb5ad79fbb9f**  
Documento generado en 31/05/2022 01:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00343-00**

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor de las pretensiones del libelo asciende a la suma de \$8.000.000.

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, según lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 *ibidem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*, se dispone:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e00a7ef794f67866b5d6b3183b23f6ccb209fe61d4a512271ef30e849db2655d

Documento generado en 31/05/2022 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00347-00**

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Sandra Milena Oviedo Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 52807534.

1.1.-) Por la suma de \$59.362.782 m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Saira Cristina Solano Mancera**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar por el término de seis meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *idem*.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9464f43918928c281bd3c59b956f853b20f253d6da607b116eefabc5311015b8**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00350-00**

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se pretende la ejecución de obligaciones alimentarias radicadas en **Jaime Hernández Tavera** en favor de sus hijos.

En tal medida, y como las súplicas responden a un asunto de **competencia de los jueces de familia en única instancia**, según lo señalado en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los jueces de familia de esta capital.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Familia de Bogotá. Por secretaría, oficiese.
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c14c53cdb07791e5624189ae05d7b9714161d938db5ca3c824e6b81a245d71**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00**

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Carlos Mario Zuluaga Blanco**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 009005493998.

1.1.-) Por la suma de \$69.975.509 m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Alfonso García Rubio**, como representante legal de la sociedad García Jiménez Abogados S.A.S. quien es el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *idem*.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb1316be572b15cf1ee5bd163b7fdd55d06e4f97bed36212d5100564572e9a5**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9216657702ef0a952c735b440cc39b0ab348610edcae2eeb84b21bb124c4f4**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00394-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónico de notificación de la demandante, el cual debe ser diferente al utilizado por su apoderada.

Es menester indicar que cada sujeto procesal debe tener su correo electrónico de manera individualizada.

3.-) Aclare si se pretende ejecutar la obligación contenida en el pagaré n° 4195000284310, el cual mencionó en el acápite de

pruebas, pero no fue aportado.

De ser el caso, ajuste los hechos y las pretensiones del libelo.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7785cd8161330927a5f6c120a672a35123d701b5878edc47510027df7f2a1b61**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00416-00**

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Falabella S.A.** contra **Rafael Guillermo Arenas Álvarez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 209971846216.

1.1.-) Por la suma de \$39.304.174 m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2.-) Por la suma de \$1.032.959 m/cte. por concepto de interés corriente causado y liquidado por el demandante.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se le advierte que a partir de

esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibidem*.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **César Alberto Garzón Navas**, como representante legal de la sociedad García Jiménez Abogados S.A.S., quien es el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ídem*.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

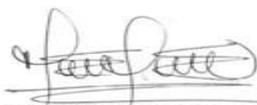
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c5a658b0e8250494cf481e98fcef0e70eb5baee5565d5b7b2aaa5f92dd40**

Documento generado en 31/05/2022 01:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00416-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc1a50f7c390f83a42f335c62aa2cbb80bd9abccbf26e6e855206bf19495be5**

Documento generado en 31/05/2022 01:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00433-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 del C.G.P., indique:

a.) Si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

b.) Lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocesal.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e943a48ae895eb9d49a9bc7fcc6ac750bd9385194c1190b0a59a0d46923fe0b4**

Documento generado en 31/05/2022 01:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00462-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la anualidad en cita, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa DOQ-626 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

**Antonio Morales Sánchez**

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

Mf

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 29, fecha 6 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00478-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma los mensajes de datos, por cuya virtud fueron conferidos los poderes a la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.**, y a la abogada **Ángela Patricia España Medina**, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, aporte los poderes especiales con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte copia legible del pagaré n° 606755, de la solicitud de crédito y del certificado n° 2498 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1c6945d6ebb1d0b710e10a13e4ab2add3b4690d4c71b527d8c3e8734559b7**

Documento generado en 31/05/2022 01:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 1984-00170 (solicitud Art. 597 C.G.P.)**

En atención a la solicitud vista en el archivo 1 del expediente digital presentada por la apoderada de **Diego Murcia Bello**, y con fundamento en lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.-) Admitir la solicitud de cancelación de embargo adelantada por **Diego Murcia Bello**, en los términos establecidos en el numeral 10 del artículo 597 *ibídem*.

2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración del aviso correspondiente, el cual deberá ser fijado en la secretaría del Despacho por el término de **veinte (20) días**, en procura de que los interesados ejerzan sus derechos. En el referido aviso deberá referirse los nombres de las partes del proceso, así como los datos de la cautela que se pretende levantar.

3.-) Ordenar a la secretaría que oficie a las oficinas de Archivo Central y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, con el fin de que se remita el proceso adelantado por **Luis Hernando Rico Amaya** contra **Alicia Cuesta de Ardila**, cuyo número de radicado es 1984 – 170.

4.-) Ordenar a la secretaría que rinda un informe detallado de las diligencias que se han adelantado, en procura de la localización del referido proceso. Así mismo, realice la búsqueda del citado proceso en las bodegas de archivo ubicadas en Montevideo I y II.

5.-) Reconocer personería a la abogada Marlenny Esperanza Ortiz Ariza como apoderada del solicitante, en los términos del poder conferido.

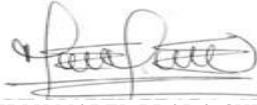
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2d11b21146fb3b80d527694b3d45d5c6e244ca682f8260a6d44218742d45c8**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00**

De la revisión efectuada al expediente se advierte que mediante auto de 15 de diciembre de 2021, el despacho fijó la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso, para el 1 de junio de la presente anualidad.

Así mismo, se observa la existencia de varias irregularidades procesales cuyo saneamiento resulta imperativo, con antelación al desarrollo de la audiencia en comentario.

En efecto, en el auto de 5 de noviembre de 2021 (archivo 114 E.D) se ordenó correr traslado, por secretaría, de las observaciones realizadas por la apoderada de la concursada. Sin embargo, dicho traslado no se realizó conforme lo disciplinan los artículos 110 y 567 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, en el proveído adiado el 15 de diciembre de ese año (archivo 124 E.D.), se informó que los acreedores guardaron silencio respecto de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, sin mencionar las observaciones allegadas, ni pronunciarse sobre el evocado inventario.

Además, no se advirtió al liquidador en orden a presentar el proyecto de adjudicación con una antelación de diez (10) días a la audiencia programada, con el fin de que los interesados lo examinen y radiquen sus observaciones, si lo consideran pertinente.

De otra parte, es menester indicar que ante la manifestación de la apoderada de la concursada sobre la anterior omisión, el despacho en providencia de 24 de marzo de 2022 (archivo 130 E.D.) dispuso que debía estarse a lo resuelto en los autos de 11 de octubre, 5 de noviembre y 15 de diciembre del 2021, respectivamente.

En tal medida, y en atención al precedente de la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, así como a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 *ídem*, que contempla como deber del juez “[a]doptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento”, resulta imperativo hacer uso de las medidas correctivas pertinentes, para el adecuado suceso del proceso y conjurar eventuales nulidades.

Por lo tanto, el despacho dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto los autos adiados el 15 de diciembre de 2021, y el 24 de marzo de 2022.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice el traslado de las observaciones efectuadas por la concursada respecto del inventario de bienes y avalúos, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 567 *ejusdem*.

3.-) Ordenar a la secretaría que realice la inscripción del auto admisorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el auto del 9 de noviembre de 2020.

4.-) Ordenar a la secretaría que oficie a Experian Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en la providencia de 9 de noviembre de 2020. Para tal fin, dicha entidad cuenta con diez

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia n° 096 de 24 de mayo de 2001, entre otras.

(10) días para responder desde la notificación de esta providencia.

5.-) Requerir a TransUnion para que informe el trámite impartido al oficio n° 1128 de 25 de noviembre de 2020 de este despacho. Para tal fin, dicha entidad cuenta con diez (10) días para responder desde la notificación de esta providencia.

6.-) Cumplido lo anterior ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a48edacfa1ba0c2330181bfe980698ca25238601050a1e34d2c6323318ba292**

Documento generado en 31/05/2022 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00290-00**

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, contra **Manuel Pasadena S.A.S.**, **Alexander Antonio Rodríguez Moreno** y **Andrés Felipe Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré M026300110229903909600165991.

1.1.-) Por la suma de \$433.710,00 m/cte. por concepto de la cuota de amortización a capital correspondiente al 14 de septiembre de 2021, contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$433.710,00 m/cte. por concepto de la cuota de amortización a capital correspondiente al 14 de octubre de 2021 contenida en el citado pagaré.

1.3.-) Por la suma de \$433.710,00 m/cte. por concepto de la cuota de amortización a capital correspondiente al 14 de noviembre de 2021 contenida en el citado pagaré.

1.4.-) Por la suma de \$433.710,00 m/cte. por concepto de la cuota de amortización a capital correspondiente al 14 de diciembre de 2021 contenida en el citado pagaré.

1.5.-) Por la suma de \$433.710,00 m/cte. por concepto de la cuota de amortización a capital correspondiente al 14 de enero de 2022, contenida en el citado pagaré.

1.6.-) Por la suma de \$433.710,00 m/cte. por concepto de la cuota de amortización a capital correspondiente al 14 de febrero de 2022 contenida en el citado pagaré.

1.7.-) Por la suma de \$48.575.518 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.8.-) Por la suma de \$2.865.644,70 m/cte. por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.99% E.A., los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.9.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.7., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ídem*.

Notifíquese,

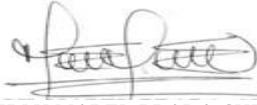
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cfb5f84f8b6392ffdc908a04cf85794c5bf57bc499cb9f693f4d88134d676f**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00290-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados figuren como titulares de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35b2c6e6b331fce3deab082bd24cabfbe3ed52edfb42d399c1dd8f4069ce7ca**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00297-00**

En atención que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Martha Rodríguez Tovar**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré No. 002606110000782.

1.1.-) Por la suma de \$58.555.125 m/cte. por concepto de capital insoluto vencido el 22 de febrero de 2022 contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$6.658.254 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 18.640000% E.A. causados entre el 15 de marzo de 2021 y el 21 de febrero de 2022, los cuales fueron liquidados por el demandante y se encuentran contenido en el pagaré.

1.3.-) Por la suma de \$273.965 m/cte. por “*otros conceptos*” contenido en el citado título valor.

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Guillermo Nizo Caica, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ídem*.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8865c3bc96aebcc6986ff2d01c068c1c5dd97b89dc564a52f49270273c1d06a5

Documento generado en 31/05/2022 01:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00297-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2453bd7578bfb671c4e4be6123b87f291085759bf61ed396e209b3750c2009**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00303-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte copia legible del certificado n° 0203 de la Notaría 72 del círculo de Bogotá D.C.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9028bd2b39a4ed93e67a391f19b067dfb244e8cf08ddcbe0fa0e7e3151024a**  
Documento generado en 31/05/2022 01:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00306-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, allegue una copia del poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la cámara de comercio respectiva.

3.-) Discrimine con claridad y precisión los hechos y las pretensiones, así como las sumas que pretende cobrar, en atención a lo dispuesto en los artículos 1068 y 1070 del Código de Comercio. Nótese que el asegurador tiene derecho a exigir el pago de los gastos causados con ocasión a la expedición del contrato, y la prima proporcional al tiempo transcurrido del riesgo.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

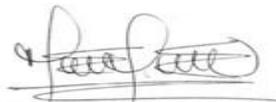
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 1 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bdb580c8dc781740975c7163a46c45665c9094cd1353ff9457a0102eef911**

Documento generado en 31/05/2022 01:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**